



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PACIENTES CARDÍACOS DE GRANADA Y PROVINCIA



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Se constituye en Granada, provincia de Granada, la asociación denominada "ASOCIACIÓN DE PACIENTES CARDÍACOS DE GRANADA Y SU PROVINCIA", (en adelante ASPACGRAP), sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191//1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en los artículos 22 y 51 de la Constitución Española, del artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normativa que le sea de aplicación. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día indicado en el certificado que, como documento anexo, se acompaña al final de estos estatutos.

Artículo 2º: PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º: NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación creada tiene la nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación se establece en Granada capital, calle Avenida de Félix Rodríguez de la Fuente nº 18- Bajo, Edificio Europa IV, Código Postal 18006 de Granada capital.

Artículo 4º: ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación comprende toda la Provincia de Granada.

Artículo 5º: DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º: FINES

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. Procurar acciones de ayuda mutua entre pacientes cardíacos, que refuercen el necesario apoyo social.
2. Colaborar con las instituciones y estamentos sanitarios en todo aquello que redunde en una mejor calidad de vida del paciente cardíaco.

Inscrita en el registro de asociaciones de granada: sección primera. número 3746
(Nº Registro Delegación de Salud 737/03)



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PACIENTES CARDÍACOS DE GRANADA Y PROVINCIA



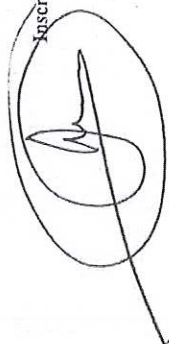
3. Requerir de organismos e instituciones competentes los medios y acciones, legales y razonables, encaminados a mejorar la atención del paciente cardíaco.
4. Recabar de las instituciones sanitarias el reconocimiento oficial del Programa de Rehabilitación Cardíaca y lograr su establecimiento, con carácter general y gratuito, así como divulgar sus beneficios entre los pacientes cardíacos.
5. Fomentar la captación y formación de Voluntarios, para la colaboración con los socios y atención a los pacientes y familiares que se encuentren encuadrados entre las enfermedades cardiacas.
6. Informar y orientar a los afectados por cardiopatías congénitas, así como apoyar y favorecer la normalización de estas personas y sus familiares.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Promoción y organización de sesiones y campañas informativas, dando a conocer mediante charlas coloquios o seminarios, en colegios de Educación Primaria y Secundaria o Empresas que estén dispuestas a colaborar en esta humanitaria labor, los distintos factores de riesgo y las medidas destinadas a una Prevención Primaria de la Enfermedad Cardíaca y sensibilizar acerca de la problemática de las cardiopatías congénitas.
2. Mantener contacto e intercambios con organizaciones similares, dentro del ámbito de nuestra región Autónoma, así como con otras de carácter nacional
3. Mantener contactos y colaboraciones con instituciones y estamentos sanitarios.
4. Realizar gestiones cerca de organismos e instituciones, ya sean de carácter público o privado.
5. Mantener una estrecha colaboración en todo lo que sea pertinente con la Agencia Andaluza del Voluntariado y con cualquier otra Institución que sea similar.
6. Emitir publicaciones ya sean en formato impreso o digital, dando a conocer al paciente cardíaco todo aquello que se estime de interés para el mismo, así como transcribir de otras publicaciones, con los oportunos permisos, todo aquello que se publique con respecto a las últimas investigaciones referidas a las patologías cardíacas. Dichas publicaciones serán gratuitas y sin interés lucrativo.
7. Establecer el Premio Sor Josefina Castro Vizoso, en honor a su voluntariado ejemplar, dedicación e impulso, que han sido decisivos para el nacimiento y desarrollo de nuestra Asociación. Dicho premio será sin dotación económica y destinado a cualquier persona o entidad pública o privada que se destaque por su labor de voluntariado en nuestra asociación o en cualquier ámbito de colaboración social. Las condiciones de este premio se establecerán según una normativa específica.

En general, llevar a cabo cualesquiera otras acciones de diversa índole (cultural, recreativas, deportivas, etc.) que fomente la convivencia y la solidaridad entre los socios.

Inscrita en el registro de asociaciones de granada: sección primera, número 3746]
(Nº Registro Delegación de Salud 737/03





ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PACIENTES CARDÍACOS DE GRANADA Y PROVINCIA



CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Órgano Supremo será la Asamblea de Socios o Asamblea General. Ésta estará integrada por todos los socios ordinarios (enfermos). Se reunirá al menos una vez al año dentro del primer trimestre del mismo, en sesión ordinaria y, en sesión extraordinaria, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de su Presidente o cuando lo propongan por escrito una tercera parte de los asociados, con expresión concreta de los asuntos que se tratarán.

Es competencia de la Asamblea General en Sesión Ordinaria lo siguiente:

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior, sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
2. El examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos para el siguiente ejercicio.
3. Dar su aprobación, en su caso, a la gestión de Actividades de la Junta Directiva.
4. Proponer y dar su aprobación, si procede, al Programa de Actividades.

Artículo 8º: DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Es competencia de la Asamblea Extraordinaria lo siguiente:

1. Aprobar la modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva, previo expediente instruido al efecto, con audiencia de los interesados.
6. Constitución de Federaciones o integración en otras ya constituidas.
7. Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.

Artículo 9º: QUORUM, DELIBERACIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS

Las Asambleas Generales, tanto en Sesión Ordinaria como Extraordinaria, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos excepto cuando se trate de modificación de Estatutos, Federación, nombramiento de Junta Directivas, Solicitud de Declaración de Utilidad Pública, Disolución de la Asociación o Remuneración a los miembros de la Junta Directiva, en cuyo caso se exigirá la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. Si bien ante la falta de acuerdo se tomará la decisión oportuna, la cual se registrará en Acta, y se enviará a todos los socios copia de la misma, transcurrido un plazo de treinta días, si no se impugna la decisión, por parte de al menos un tercio de los asociados, esta quedará aprobada definitivamente.

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán hechas por escrito, expresando lugar, día y hora de reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, deberán mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PACIENTES CARDÍACOS DE GRANADA Y PROVINCIA



constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo superior a 24 horas.

Los acuerdos adoptados en relación a la Modificación de Estatutos, cambio de Domicilio Social, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura o cierre de delegaciones o disolución de la Asociación, deberá comunicarse al Registro de Asociaciones para su inscripción, en un plazo mínimo de un mes, y no más de tres meses, desde que se produzca el acuerdo. Durante el transcurso de la Asamblea el Secretario irá redactando el Acta oportuna de todos los acuerdos adoptados, los cuales deberán haberse tratado en el mismo orden que figuraba en el correspondiente Orden del Día, dicha Acta podrá aprobarse en el acto o trasladar su aprobación para la siguiente Asamblea General. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

Artículo 10º: DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida. El documento de representación o delegación deberá hacerse por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y firmado y rubricado por ambos.

Artículo 11º: JUNTA DIRECTIVA

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General, la Asociación estará regida por una Junta Directiva, que estará compuesta por:

- Presidencia
- Vicepresidencia 1ª
- Vicepresidencia 2ª
- Secretariado
- Tesorería
- Representantes ante organismos, federaciones, confederaciones, etc.
- Asesoramiento Técnico de Presidencia
- Vocal

Inscrita en el registro de asociaciones de granada: sección primera. número 37461
(Nº Registro Delegación de Salud 737/03)



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PACIENTES CARDÍACOS DE GRANADA Y PROVINCIA



convocar una nueva Asamblea con el único punto del orden del día de la elección de nuevo Presidente. Durante el tiempo de mandato de la Junta si se produjera la baja por motivo de causa mayor de alguno de sus miembros, el Presidente nombrará un sustituto provisional, hasta la celebración de nueva Asamblea General, donde se ratificará en el cargo o será sustituido por otro miembro de la Asociación. En el caso de que el que causara baja fuera el Presidente, el Vicepresidente ocuparía el cargo de forma provisional mientras tanto se convoca una Asamblea Extraordinaria, para la elección de nuevo Presidente, ateniéndose a las normas anteriormente establecidas para la elección.

Artículo 15º: CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a. Por muerte
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con los establecido en el ordenamiento jurídico.
- c. Por resolución judicial
- d. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de los respectivos cargos.
- e. Por renuncia.
- f. Por acuerdo adoptado con las formalidad estatutarias, en cualquier momento, por Asamblea General.
- g. Por la pérdida de condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones para su debida constancia y publicidad.

Artículo 16º: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
4. Elaborar el Reglamento de régimen interno que será aprobado por la Asamblea General.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
6. Nombrar delegado para alguna determinada actividad en la Asociación.
7. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Inscrita en el registro de asociaciones de granada: sección primera, número 37/46]
(Nº Registro Delegación de Salud 737/03



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PACIENTES CARDÍACOS DE GRANADA Y PROVINCIA



Artículo 17º: DEL PRESIDENTE

Al Presidente corresponde:

1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda una clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados, tanto por la Junta Directiva como por la Asamblea General.
4. Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.
5. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
6. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
7. Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.
8. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
9. Asegurar el cumplimiento de los fines de la entidad.
10. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a sus condiciones de Presidente de la Asociación.

Artículo 18º: DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 19º: DE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA

Corresponden a la Vicepresidencia 2ª las tareas específicas relacionadas con los asociados con cardiopatías congénitas, entre ellas:

1. Representar a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas en lo referente a las cardiopatías congénitas.
2. Procurar el cumplimiento de las actuaciones que se establezcan desde la Presidencia, Junta Directiva o Asamblea General en cuanto correspondan a los asociados con cardiopatías congénitas.

Inscrita en el registro de asociaciones de granada: sección primera, número 37461
(Nº Registro Delegación de Salud 737/03)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PACIENTES CARDÍACOS DE GRANADA Y PROVINCIA



3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados, tanto por la Junta Directiva como por la Asamblea General, relativos a las cardiopatías congénitas en particular y a cualquier otro acuerdo en general.

Artículo 20º: DEL SECRETARIO

El Secretario tendrá a su cargo el funcionamiento administrativo de la Asociación. Su misión será:

1. Tener bajo su responsabilidad el archivo y custodia de todos los documentos.
2. Custodiará y llevará los libros de la entidad, redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, expidiendo certificaciones de los acuerdos que consten en los libros con el visto bueno del Presidente.
3. Redactará la memoria anual de la Asociación.
4. Llevará al día un registro, ya sea de tipo manual o bien de soporte electrónico, de entrada y salida de correspondencia y un fichero con los nombres y datos de afiliación de los socios, llevando un exhaustivo control en lo referente a las Altas y Bajas de los socios.
5. Efectuará la convocatoria de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a los miembros de la Junta Directiva y a los asociados en el caso de ser Asamblea General.
6. En general todas aquellas funciones que le sean inherentes a su condición de Secretario.

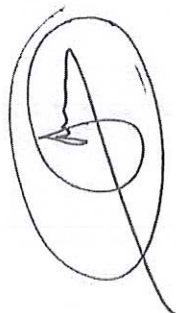
Artículo 21º: DEL TESORERO

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad el funcionamiento económico de la Asociación, y lo ejecutará.

1. Teniendo bajo su custodia todos los fondos y valores de la Asociación.
2. Interviniendo con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
3. Preparando el presupuesto de la Asociación junto con el Presidente y el Secretario, realizando la liquidación y estado de cuentas del mismo para someterlo a la asamblea General previo conocimiento y aprobación de la Junta Directiva.
4. Llevando el libro del estado de cuentas, bien de tipo manual o de soporte electrónico, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldos. Levantando semestralmente un estado de cuentas que se presentará con el visto bueno del Presidente, además de cada vez que se requiera. El cumplimiento de las obligaciones fiscales en cuanto a plazo y forma de la Asociación.
5. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera.

Artículo 22º: DE LOS VOCALES

Los vocales de la Junta Directiva tendrán misiones específicas encomendadas por el Presidente. Su número estará determinado por las necesidades de la Asociación a juicio de su





ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PACIENTES CARDÍACOS DE GRANADA Y PROVINCIA



Presidente, si bien en ningún momento excederán del número de diez, y puede en ocasiones no haber ninguno si así lo determina la Junta Directiva o la Asamblea General.

Corresponde a los vocales:

1. Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo en aquella el orden del día.
2. Participar en el debate de las sesiones.
3. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifiquen.
4. Formular ruegos y preguntas.
5. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueran asignadas.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDAS DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 23º: REFERENTE A LOS SOCIOS

Para adquirir la condición de socio ordinario de esta Asociación se requiere padecer cualquier tipo de patología cardíaca. Se contempla la figura de socio colaborador o simpatizante, el cual puede ser cualquier persona, enfermo o no, o institución privada que simpatice con los fines de la Asociación. El socio colaborador o simpatizante no tendrá voz ni voto en las Asambleas Generales, ni podrá ejercer ningún cargo en la Junta Directiva de la Asociación, excepto el de Vicepresidente 2º y el de Asesor de Presidencia. (Ver art. 11)

Artículo 24º: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La pérdida de la condición de socio de esta Asociación se puede producir por alguno o varios de los condicionantes siguientes:

1. Por deseo expreso del asociado.
2. Por falta de pago de las cuotas.
3. Por acción u omisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General en sesión Extraordinaria. Para lo cual, previamente a esta decisión, se abrirá el oportuno expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva, con los cargos expuestos contra el socio, al que se notificarán los cargos de forma fehaciente, teniendo él mismo un plazo prorrogable de diez días para que presente aquellas alegaciones que crea conveniente en su defensa.
4. Por fallecimiento del interesado.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PACIENTES CARDÍACOS DE GRANADA Y PROVINCIA



CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 25º: DERECHOS

Constituyen derechos de los socios:

1. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
2. Ser electores y elegibles para cargos directivos.
3. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
4. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
5. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
6. Tener parte en el uso y disfrute de los bienes que posea o pueda poseer la Asociación en todo momento.

Artículo 26º: DEBERES

Constituyen deberes de los socios:

1. Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
2. Desempeñar, con todo el celo posible, los cargos para los que fueran elegidos.
3. Cumplir los Estatutos y los Acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
4. Satisfacer las cuotas que se establezcan.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
6. Velar en todo momento por el buen estado y mantenimiento de los bienes que la Asociación ponga a su disposición.
7. Difundir y dar a conocer la Asociación y sus fines, entre las personas que como ellos padezcan cualquier tipo de patología cardíaca, igualmente contribuirá a la captación de socios colaboradores por lo que conlleva de sistema de financiación, que redunde en mejor beneficio de los enfermos.

CAPÍTULO VI: PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS Y LÍMITES DEL PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 27º: MEDIOS ECONÓMICOS Y FINANCIACIÓN

Los medios económicos para atender a sus fines son:

1. El patrimonio fundacional asciende a 0'00€.
2. Los provenientes de las cuotas anuales de los socios ordinarios.
3. Los que puedan provenir de las solicitudes de subvenciones oficiales, legados, herencias que pudieran recibir de forma legal o de las cuotas provenientes de socios colaboradores o simpatizantes.
4. Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
5. Los que en su momento pudieran derivarse de sus actividades.



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PACIENTES CARDÍACOS DE GRANADA Y PROVINCIA



6. Donaciones de personas o entidades públicas o privadas.
7. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28º: EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse y aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciera de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fuesen urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en la Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.
5. Igualmente, la Junta Directiva contará con el correspondiente Libro de Actas, donde se reflejarán todos los acuerdos aprobados por la Asamblea General, será competencia del Secretario levantar las correspondientes Actas y recabar del Presidente el visto bueno de las mismas, así como encargarse de la custodia del Libro, además de los documentos de la Asociación.

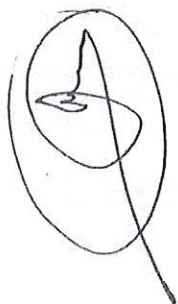
Artículo 29º: SEDE SOCIAL

La Junta Directiva procurará dotar de un local a la Asociación como Sede Social de la misma, adecuado y equipado para sus fines, ya sea buscando la colaboración por parte de los organismos oficiales, empresas u otras organizaciones, o si el patrimonio lo permite se procederá al alquiler o compra de un local al efecto.

Artículo 30º: RESPONSABILIDAD

La Asociación a efectos de la actividad que establece de gimnasia, marchas, senderismo o cualquier otro tipo de actividades lúdicas o deportivas, requerirá de todos aquellos socios que participen en las mismas, el oportuno documento firmado por el interesado, por el cual se exime de cualquier responsabilidad civil o penal en caso de accidente, incluidos principalmente los relacionados con su enfermedad a la ASPACGRAP.

Inscrita en el registro de asociaciones de granada: sección primera, número 37461
(Nº Registro Delegación de Salud 737/03)





ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PACIENTES CARDÍACOS DE GRANADA Y PROVINCIA



Estas actividades se entienden como una prolongación de las que debe practicar en su domicilio particular y, por tanto sin ninguna vigilancia especial, siendo su cardiólogo mediante las oportunas pruebas médicas quien debe marcarle la pauta en todos los ejercicios físicos que debe realizar.

CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL.

Artículo 31º: DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto.
2. Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 32º: LIQUIDACIÓN

Decidida la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

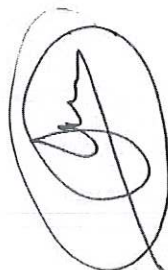
1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la Asociación, si los hubiere.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de ser pagadas deudas y cargas sociales se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Inscrita en el registro de asociaciones de granada: sección primera. número 37461
(Nº Registro Delegación de Salud 737/03)





ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PACIENTES CARDÍACOS DE GRANADA Y PROVINCIA



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicarán los artículos 22 y 51 de la Constitución Española así como el artículo 12 del Estatuto de Andalucía y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normativa vigente que le sea de aplicación.

Inscrita en el registro de asociaciones de granada: sección primera, número 3746]
(Nº Registro Delegación de Salud 737/03

MODIFICACIÓN: Estatutos visados conforme a lo previsto en el Artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el Decreto 152/2002, de 21 de mayo, sobre el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de 13-02-80, e incorporados al Registro de Asociaciones de Granada con el Núm. 3746 de la Sección 1.

Granada, a 13-02-80



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Fdo.: Fermín Olvera Porcel